



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

**PROCESO DE PERTENENCIA
RAD. 202200448**

En vista del informe secretarial y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término legal concedido en auto del 15 de febrero de 2023; sin embargo, se limitó aportar certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia para acreditar que la dirección de correo electrónico coincide con la inscrita, arguyendo imposibilidad de aportar certificado especial de demandas de pertenencia en cuanto lo ha solicitado ante la Oficina de Instrumentos Públicos que no ha atendió su petición, deprecando requerimiento a esa autoridad por parte del Despacho para el efecto.

En razón de lo cual es dable advertir que no se subsanó en tiempo la demanda, sin que sea dable acceder al requerimiento pretendido en cuanto ello comporta una carga imprescindible de la parte actora en aras de integrar debidamente el contradictorio, la que no ejercitó en oportunidad, pues de la constancia que adjunta se observa que radicó solicitud del certificado en mención el pasado 23 de febrero de 2023, esto es, con ocasión de la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho decide **rechazar la demanda** y de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>670</u> hoy 3 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario

KPM